1394

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 566 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 15 OCT. 2012

Visto el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el docente Mg. Fidel Rodolfo Mujica Lengua, contra la Resolución Rectoral N° 237-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 237-2012-UNSCH-R, de fecha 26 de abril de 2012, se otorgó por única vez al Mg. Fidel Rodolfo Mujica Lengua, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto ascendente a la suma de S/. 2,395.98 Nuevos Soles, importe equivalente a dos remuneraciones totales permanentes;

Que, con escrito de registro N° 02719, de fecha 14 de mayo de 2012, el Mg. Fidel Rodolfo Mujica Lengua interpuso el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 237-2012-UNSCH-R, con la finalidad de que sea declarado sin efecto y que se le otorguen los beneficios que por ley le correspondan;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite el Dictamen Jurídico N° 184-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 11 de junio de 2012, en la que concluye declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesta por el Mg. Fidel Rodolfo Mujica Lengua, contra la Resolución Rectoral N° 237-2012-UNSCH-R, por no adjuntar nueva prueba, por ser esta un requisito de admisibilidad para ser procedente el recurso impugnatorio propuesto, tal como lo establece el artículo 208° de a Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, el artículo 109°, referido a la facultad de contradicción administrativa; y, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que " "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";

Que, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el Mg. Fidel Rodolfo Mujica Lengua contra la Resolución Rectoral N° 237-2012-UNSCH-R, no se sustenta en nueva prueba, por ser este un requisito de procedibilidad, incumpliéndose de esta manera con lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que se debe declarar improcedente dicho recurso administrativo;

Que, estando al Dictamen Jurídico N° 184-2012-OGAJ-UNSCH, **emitido por la *Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad al inciso f) del artículo* 33° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; los artículos 109° y 208°** de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, **del literal c) del artículo 128° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;**

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 566 -2012-UNSCH-R

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Mg. FIDEL RODOLFO MUJICA LENGUA, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 237-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Mg. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

ABOG. RONALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/ycp.